ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 57 y 20.4, g) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 6 del art. 5ª, de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipales descritos en el cuadro de tarifas del artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributarias.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria

- 1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas de este artículo, las vías públicas de este Municipio se considera que tienen la misma categoría.
- 2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
- 3. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, contenedores para recogida o depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Por m², o fracción a la semana:

7.62 €

Tarifa segunda: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, grúas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

Por m², o fracción al mes:

3,19€

Se computará toda la superficie de la vía pública o terrenos de uso público por el vallado u ocupada de una u otra forma para fines particulares, de forma que impidan el uso público general.

Tarifa tercera: Grúas:

Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa utilizada en la construcción

Por cada mes o fracción:

119,14 €

Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa móvil y día:

34,49 €

Tarifa cuarta: Autobómbas, elevadores, etc.:

Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada autobomba, elevador y otros elementos análogos utilizados en la construcción

Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada autobomba, elevador, etc. y día: 34,49 €

Tarifa quinta: Por la publicidad en vallas publicitarias en dominio público:

Por m2, o fracción al año:

76,73€

La colocación de la publicidad correrá a cargo de la empresa publicitaria.

El abono de esta tasa no exime el deber de obtener la autorización municipal de instalación.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la licencia para realizar la ocupación de terrenos de uso público o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.
- 2. La declaración y el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en el Ayuntamiento antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 8º. Normas de Gestión

- 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocupación de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamiento realizados.
- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

- 1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
- 2. La presente Ordenanza consta de 9 artículos y una Disposición Final.